

# CONVENIO MARCO Y PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, EL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

## CONVENIO MARCO

### CONSIDERANDO:

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) tiene, entre sus funciones principales, controlar los contenidos que se emiten a través de los servicios de radiodifusión.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) tiene entre sus objetivos, elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

Que con fecha 2 de noviembre de 2006, los organismos citados en los considerandos precedentes, suscribieron un Convenio de Colaboración que tiene por objeto posibilitar que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION cuente con el asesoramiento y activa participación del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO en el seguimiento de los contenidos de los servicios de radiodifusión dentro de la temática objeto del Plan Nacional contra la Discriminación.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER (CNM) tiene como finalidad principal el seguimiento del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, impulsando, promoviendo y realizando acciones a tal fin.

Que para el mejor funcionamiento y logro de los objetivos resulta conveniente y necesario que el COMFER cuente también con la participación y asesoramiento del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, a cuyos efectos deviene pertinente formalizar un convenio marco entre los organismos.

### POR TANTO, ACUERDAN:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de marzo de 2007, entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), representado en este acto, por el Licenciado Julio Donato BARBARO, el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), representado en este acto por la Doctora María José LUBERTINO y el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Licenciada María Lucila COLOMBO, se suscribe el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Vincularse por medio de este Convenio para la cooperación interinstitucional, en el marco de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Nación Argentina, expresados en los considerandos precedentes.

SEGUNDA: El presente Convenio está destinado a posibilitar que el COMFER cuente con la colaboración, asesoramiento y activa participación del CNM, en el seguimiento de los contenidos de los servicios de radiodifusión dentro de la temática de la no discriminación contra las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia de género, y la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y varones, en todos los ámbitos de la sociedad.

TERCERA: Los proyectos específicos que a futuro se programen, serán conformados en Protocolos Adicionales al presente.

CUARTA: Este Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días (365 días) contados desde la firma, sujeto a tácita reconducción salvo que una de las partes exprese fehacientemente, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo, su voluntad de no continuar sujeto al presente.

En prueba de conformidad y constituyendo domicilio en sus respectivas Sedes Centrales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones que se cursaren las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de marzo de 2007.

## PROTOCOLO ADICIONAL N° 1 AL CONVENIO MARCO

Entre la Doctora María José LUBERTINO en su carácter de Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), la Licenciada María Lucila COLOMBO, en su carácter de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER (CNM) y el Licenciado Julio Donato BARBARO en su

carácter de Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), se suscribe el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco previamente suscripto por las instituciones, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente Protocolo Adicional está destinado a posibilitar que el COMFER cuente con la colaboración, asesoramiento y activa participación del CNM, en el seguimiento de los contenidos de los servicios de radiodifusión dentro de la temática de la no discriminación contra las mujeres, de la prevención y erradicación de la violencia de género y la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y varones en todos los ámbitos de la sociedad.

CLAUSULA SEGUNDA: A los efectos de la Cláusula Primera, el CNM se incorpora al Observatorio ya constituido por el INADI y el COMFER, y en adelante participarán agentes de estos tres organismos, los que deberán reunirse, como mínimo, cada 30 días, a efectos de debatir, consensuar, realizar informes y demás actividades que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento del objeto principal que da origen a dicho Observatorio.

CLAUSULA TERCERA: El Observatorio, tiene como finalidad ejercer el seguimiento y control estatal efectivos sobre formas y contenidos de los servicios de radiodifusión estatales, privados y comunitarios que incluyan cualquier tipo de discriminación, prejuicio, burla, agresión, y/o estigmatización de las mujeres y de distintos grupos o sectores de la población que, vulnerados en sus derechos, puedan ser víctimas de discriminación.

CLAUSULA CUARTA: Dentro de las sesenta días (60) posteriores a la firma del presente, ambos organismos designarán los integrantes del Observatorio y fijarán los fines, modalidades de trabajo, planificación de actividades y demás circunstancias tendientes al mejor funcionamiento del mismo.

CLAUSULA QUINTA: El COMFER, el INADI y el CNM son, cada uno, responsables de sus agentes miembros en el ámbito de su competencia específica.

CLAUSULA SEXTA: El presente Protocolo Adicional tendrá la misma duración y estará sujeto, además, a la tácita reconducción del Convenio Marco, del cual es accesorio.

En prueba de conformidad y constituyendo domicilio en sus respectivas Sedes Centrales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones que se cursaren las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de marzo de 2007.